

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos Don Agustín de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; D. Matias Bedoya, de la de Guadalajara; y D. José Lopez Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificación les corresponde, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á Don Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Ciudad-Real; á D. Agustin Gomez Inguanzo, de la de Córdoba; á D. Joaquin Maximiliano Gibert, de la de Leon; á D. Eugenio Reguera, de la de Lugo; á D. Manuel Garcia Sanchez, de la de Palencia; á D. José Oller, de la de Pontevedra; á D. Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á D. Crispin Jimenez Sandoval, de la de Valencia, y á D. Fernando Balboa de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona á D. Ignacio Illasera y Esteve; de la de Guadalajara á D. Pedro Celestino Argüelles, de la de Leon á D. Genaro Alas; de la de Lugo á D. Angel Barroeta; de la de Palencia á D. Cástor Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez; de la de Santander á D. Cornelio Escalante; de la Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á D. Fidel del Sagaminaga; de la de Valencia á Don Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza á D. Ignacio Mendez Vigo, y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Maria Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Francisco Olazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortes, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. Juan de la Cruz Osés, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponde, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Lorenzana, Jefe de la Seccion de Administracion que ha sido en el mismo Ministerio y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Mariano Herrero, Director general de Administracion, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Director general de Administracion á D. Antonio Cá-

novas del Castillo, Gobernador que ha sido de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á Don Joaquin Escario, Gobernador que ha sido de varias provincias de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Lopez Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Vicente Díez Canseco,

Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Francisco Barca, cesante de la de terceros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 5.º

Ha llamado justamente la atencion de la Reina (Q. D. G.) la explicita recomendacion que los Gobernadores de varias provincias han hecho pública, por medio del Boletin oficial, en favor de alguna sociedad de seguros sobre la vida, extendiéndose hasta calificar su utilidad y garantías con relacion á las demas sociedades de la misma clase establecidas con la debida autorizacion en España; y S. M. que al prestar su Real aprobacion á las bases y estatutos sobre que deben funcionar tales asociaciones, no ha tomado en consideracion más que la utilidad probable de su objeto y las seguridades efectivas que garanticen á los asociados la pureza de su administracion, sin penetrar en el mérito de las combinaciones con que los fundadores de las indicadas empresas puedan alcanzar el objeto que se proponen, ni mucho menos calificar la bondad de estos medios en cada sociedad, con relacion á las demas de su clase, ha tenido á bien mandar, que los Gobernadores de las provincias del reino se abstengan de recomendar ni calificar directa ó indirectamente á sociedad, empresa ó compañía particular alguna, sea el que quiera su objeto; pues que tales manifestaciones oficiales, siempre inconvenientes, lo son mucho más cuando dan lugar á presumir que envuelven una proteccion especial, ajena de la que el Gobierno de S. M. debe dispensar en general á cuantos establecimientos merezcan autorizarse como de utilidad pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, y á fin de que lo haga insertar desde luego en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugi, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Diego de los Rios y Rubio, actualmente Capitan general de Valencia, pase en igual concepto al distrito militar de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo Don Rafael Echagüe y Bermingham.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. José Turon y Prats, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Teniente general D. José Marchessi y Oleaga, Capitan general de las Islas Baleares, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Aragon.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugi, actual Inspector general de Carabineros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo Don Salvador de la Fuente Pita y Pastor, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Mariscal de Campo D. José Vasallo y Moriano, Capitan general de Galicia, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Granada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente general D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moró.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Búrgos al Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Martínez y Tenaquero, Capitan general de las Islas Canarias, pase en igual concepto al distrito militar de Búrgos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Narciso Ameller y de Cabrera.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier de infanteria D. Manuel Manso de Zúñiga y de Sotto, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en declarar cesantes á los Oficiales del Ministerio de la Guerra D. José de Sentmenat y Riquer, Don Juan del Rio Sanchez de Anaya, Don José Gomez de Arleche, D. Bernardo Lersuudi y Ormaechea, D. Ecequiel Salinas y del Campo, D. Manuel Iznart y Gomez, D. Joaquin de Vera y Olazabal y D. Casimiro Bertolucci y Martí, quedando satisfecha del modo con que han desempeñado sus cargos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra D. Francisco Uztariz, D. Enrique del Pozo, D. Pedro Abades, D. Joaquin Joyellar, D. Antonio Lopez de Letona y D. Carlos Linares, vuelvan á ingresar nuevamente en la Secretaria del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra D. Francisco Uztariz, D. Enrique del Pozo, D. Pedro Abades, D. Joaquin Joyellar, D. Antonio Lopez de Letona y D. Carlos Linares, vuelvan á ingresar nuevamente en la Secretaria del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Inspector general del cuerpo de Guardias civiles al Teniente General D. Francisco Javier Giron y Ezpeleta, Duque de Ahumada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Felipe Rivero y Lemoine, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, actual Capitan general de Cataluña, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente general D. Domingo Dulce y Garay.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Teniente General D. Manuel Pavia y Laci, Marqués de Novalliches, Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artilleria, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Por resolucion del 4 ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de infanteria Don Ventura Luis Francés.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier D. Pedro Cabanna y Pastor para desempeñar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias especiales que concurren en el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Vengo en nombrarle Director general de Artilleria.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Exposición S. M.

SEÑORA: El empleo de Brigadier de infantería y caballería, tanto por razón de su categoría en el Ejército, como por la índole de los cargos que le están asignados, tiene una importancia que no puede ocultarse á la alta penetración de V. M.

Persuadido el Ministro que suscribe de que al desacierto en la elección de los ascendidos pueden seguirse perjuicios de suma trascendencia para el servicio, cree de necesidad, no solo poner un correctivo al abuso, sino que un maduro exámen del mérito y circunstancias de los que hayan de ser promovidos garantice el acierto de su elección, en su consecuencia, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Artículo único. El ascenso al empleo de Brigadier de infantería ó caballería no podrá verificarse en lo sucesivo sin previo acuerdo de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al Mariscal de Campo Don Antonio Garrigó y García de la Calle.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Enrique O'Donnell y Joris.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Carlos Jauch y Condamy.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. José Villatobos y Soto.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada al Mariscal de Campo Don José Fernandez Cendrera y Mortela.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Carlos Jauch y Condamy.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Ramon Angles y Egerique.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos al Mariscal de Campo D. Pascual Real y Reina.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de caballería Don Juan Gahardon y Rodriguez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Mariscal de Campo D. Ramon Solano y Llanderal.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de infantería D. José Garcia de Paredes y Losada.

Relevando del cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. José Rodriguez y Soler.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Eugenio Muñoz y Castro.

Nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier de infantería D. Luis Lemmi y Demandre de la Brecha.

Nombrando para este destino al Brigadier de infantería D. José Morcillo y Ezquerro, que se halla sirviendo el Gobierno militar de Melilla.

Nombrando para el Gobierno militar de Melilla al Brigadier de infantería D. José de Reina y Frias.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infantería D. Hilario Alonso Cuevillas y Remon.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infantería D. Hipólito Redondo y Hernandez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Huesca al Brigadier de infantería D. Salvador Damato y Mauri.

Nombrando para este destino al Brigadier de caballería D. Domingo Senespleda y Asprer.

Disuelto por decreto de 25 de Agosto de 1854 el Cuerpo de Guardias de la Reina, en el cual se restableció el Cuerpo de Guardias Alabarderos, y con el objeto de que pudiese prestar inmediatamente el servicio que estaba llamado á desempeñar, se hizo necesario adoptar provisionalmente el reglamento que de antiguo venia rigiendo á este instituto, toda vez que no podia serlo definitivamente por haber demostrado la experiencia la necesidad de algunas reformas, que tomadas en consideracion al propio tiempo que procurando la armónica relacion que debe existir entre este Cuerpo y los demas institutos, armados, y conformándose con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se regirá por el reglamento que con esta fecha he venido en aprobar.

Aranjuez á veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en disponer que D. Hilarion del Rey, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, vuelva á la situacion de jubilado en que se hallaba cuando le fué conferido dicho cargo, con el haber que por clasificación le correspondía, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, Ministro que ha sido de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Presidente, en comision, del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Miguel Roda, Ministro que ha sido de Fomento, Vengo en nombrarle Director general, Presidente, en comision, de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECRETARIA DEL REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Real Consejo de Instruccion pública se ocupa actualmente en el exámen y revision de todas las obras que deben señalarse de texto para la enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre último. Y como quiere que algunos autores y editores de las que ya lo estaban, y de aquellas que pueden ser declaradas de texto, no hayan presentado en el Ministerio de Fomento los dos ejemplares que previene la Real orden de 27 de Marzo de 1857, se les recuerda esta formalidad, á fin de que no les pare perjuicio.

Madrid 25 de Junio de 1858.—El Secretario general, Aureliano Fernandez Guerra.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 172.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorros de presos pobres.—Tercer trimestre de 1858. Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad, de las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir las atenciones de esta cárcel de partido en el tercer trimestre que va corriendo.

Rs. Cent.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Rs. Cent. Includes items like 'Para el socorro de los veinte y cinco presos pobres', 'Para el socorro y conduccion de los presos pobres de tránsito', etc.

BAJAS.

Table with 2 columns: Description of deductions and Amount in Rs. Cent. Includes 'Por existencia que resulta en la cuenta del segundo trimestre', 'Líquido á repartir'.

REPARTIMIENTO

de los cinco mil reales vellon que arroja el precedente presupuesto, entre los pueblos de este partido Judicial, bajo la base del censo de poblacion publicado en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 87, respectivo al dia 22 de Julio de 1857.

Número Cuotas de almas. en Rs. y cet.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Cuotas, and Rs. y cet. Lists various towns like Chinchilla, Peñas de San Pedro, Higuera, etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Se han repartido', 'Debian repartirse', 'Diferencia de más'.

Se ha girado este reparto al respecto de veinte céntimos por alma, despreciando fracciones. Chinchilla 5 de Julio de 1858.—El Alcalde, Diego Nuñez de Robres.—Por su mandato, Benito Panigo, Secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las fundadas reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos del Partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 9 de Julio de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 173.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaraz.—Tercer trimestre de 1858. Presupuesto y repartimiento que el Señor Alcalde de esta ciudad, cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres y demás atenciones carcelarias para el tercer trimestre del corriente año.

Rs. Cent.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Rs. Cent. Includes 'Por el socorro de 17 presos que existen en estas cárceles', 'Asignacion á los facultativos', etc.

BAJAS.

Por la existencia que resulta en la cuenta del trimestre anterior. 1267 25
 Por lo que han dejado de satisfacer los pueblos de la Ossa de Montiel y Villapalacios en el 2.º trimestre 279 30

Líquido presupuesto. 3465 69

DISTRIBUCION.	Número de habitantes	Valor. Rs. Cént.
Alcaraz	4545	522 44
Ballestero	1166	134 09
Bienservida	1365	156 70
Bogarra	2148	247 02
Bonillo	4477	514 35
Casas de Lázaro	1174	135 01
Cotillas	426	48 99
Masegoso	1129	129 83
Ossa de Montiel	790	90 85
Paterna	1498	172 27
Peñascosa	1356	153 64
Povedilla	629	72 53
Riopar	2068	237 82
Robledo	1413	162 49
Salobre	1187	136 50
Vianos	1922	221 05
Villapalacios	1072	123 28
Villaverde	856	98 44
Viveros	1001	115 11
	50498	5472 73

RESUMEN.

Se necesitan repartir 3465 69
 Se han repartido 3472 73

Diferencia de más 7 04

Se ha jirado este repartimiento al respecto de once y medio cént. por habitante. Alcaraz 4 de Julio de 1858. P. E. Guillermo Donoso.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las fundadas reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los mismos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 9 de Julio de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 174.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de Mayo, me comunica la Real orden siguiente.

«En vista del notable desarrollo que ha tomado en varios pueblos la enfermedad de la Viruela, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que encargue á V. S. muy particularmente la vacunacion y revacunacion de las personas y en particular párvulos que no hayan sido inoculados, para lo cual podrá V. S. escitar el celo y reclamar la cooperacion de las Juntas de Sanidad y de Beneficencia, especialmente de las parroquiales donde las hubiere y de las asociaciones de Beneficencia domiciliaria, escitando á los Ayuntamientos y Diputaciones á fin de que en sus respectivos presupuestos consignen alguna cantidad con destino á la inoculacion gratuita y adquisicion de pus vacuno. Es así mismo la voluntad de S. M. que V. S. adopte las disposiciones oportunas para que, reunidos con puntualidad y antelacion los

convenientes datos de cada localidad, se remita mensualmente á este Ministerio un estado comprensivo de los niños nacidos y de los vacunados durante cada mes; de los fallecidos; de los pobres y adultos tambien inoculados por primera ó segunda vez, y de los resultados obtenidos en esta operacion; todo con la mayor exactitud.

Al dar publicidad á la precedente Real orden, llamo muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad y Beneficencia para que cada uno en su lugar y caso procuren adoptar cuantas medidas les sugiera su celo en bien de la humanidad, promoviendo la vacunacion aun repetida, y proporcionándose al efecto el virus necesario y competente.

Al mismo tiempo prevengo á los Señores Alcaldes, que con la mas puntual exactitud dispongan la formacion y remesa de los estados mensuales que se especifican en dicha soberana disposicion, á fin de que por este Gobierno pueda redactarse el que ha de remitirse al Ministerio. Albacete 10 de Julio de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 175.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 de Junio me comunica la Real orden que dice así:

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia é intensidad con que se declaran epizootias de carácter maligno, especialmente variolosas, en las diversas clases de ganado vacuno, lanar y de cerda, y deseando que el mal se atage á toda costa evitando su reproduccion luego y su propagacion ahora, se ha servido acordar que recomiende á V. S. el mas esquisito celo no solo para dictar y hacer que se guarden las disposiciones para estos casos determinadas, si que tambien para que á su vez escite á las Juntas de Sanidad y Subdelegados facultativos con el fin de que secunden sus esfuerzos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que indique á V. S. la conveniencia de promover por todos medios la inoculacion de los ganados, invitando al efecto á los ganaderos á quienes facilitará el pus necesario; y como el interés individual puede ser poderoso auxiliar de medida tan benéfica, quiere S. M. que se signifique por V. S. á esa Diputacion provincial con cuanto agrado verá el que en su presupuesto consignaba alguna cantidad destinada á recompensar, como premio de emulacion, á los ganaderos que primero inoculasen sus ganados, y otra para adquirir y conservar el pus varioloso que se habria de distribuir gratuitamente para la operacion.

Lo que, sin perjuicio de otras medidas, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes, recordando á los Sres. Alcaldes el deber en que están de precaver, con las disposiciones mas enérgicas, la propagacion de toda clase de enfermedades contagiosas que acometan á los ganados de cualquiera especie.

Así mismo invito á los Ayuntamientos y á los ganaderos para que, convencidos de la utilidad que general y particularmente ha de resultar adoptando los medios que indica la precedente Real orden, procuren su mas breve egecucion; en el concepto de que se admitirá en los presupuestos municipales alguna partida con destino al premio y estímulo de aquellos que primero inoculen sus ganados, así como para adquirir la vacuna útil y necesaria. Albacete 10 de Julio de 1858.—Francisco Navarro.

Otra núm. 176.

Relevado del Gobierno civil de esta provincia por Real decreto de 9 del corriente, quedan desde hoy encargados del mismo, en la parte política, el Vice-Presidente del Consejo provincial, y en la económica el Administrador de rentas Estancadas, por ausencia del de Hacienda pública. Albacete 11 de Julio de 1858.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CIRCULAR.

La Direccion general de el ramo con fecha 20 de el corriente me comunica la Real orden siguiente.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S. y con lo informado por la Seccion de Hacienda de el Consejo Real se á servido resolver que el precio de diez rs. libra que se designó por Real orden de 23 de Agosto de 1850 para la venta del tabaco polvo en la Fábrica de Sevilla con la condicion de que se ha de esportar al extranjero, se rebaje á ocho rs. libra quedando subsistentes las demas disposiciones que para la venta se espresan en la citada Real orden, lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de el público.—Nicolás Cabañas.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Al tenor de lo preaenido en disposiciones vigentes la matricula para los seis años de la segunda enseñanza estará abierta desde el 15 al 31 de Agosto inclusive. Para matricularse en la segunda enseñanza se requiere.

1.º Nueve años de edad acreditados con la partida de bautismo.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

3.º Para pasar el segundo período de la segunda enseñanza se requiere ser aprobado en las materias que contiene el primero.

4.º El derecho de matricula para cada uno de los años de segunda enseñanza es ciento veinte rs.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que quedaron suspensos ó no se presentaron á examen tendrán lugar desde el veinte y cuatro al treinta y uno; en cuya época se celebrarán los ejercicios para el grado de Bachiller en artes.

El curso académico de 1858 á 1859 dará principio en esta escuela el dia primero de Setiembre próximo.

Albacete y Julio 8 de 1858.—El Director, José Garcia Gutierrez.

EDICTO.

El Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hace saber: Que con arreglo á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 de Marzo y 23 de Junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excmo. Corporacion y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de procederse á la subasta del arrendamiento del Teatro cómico de esta capital por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios; habiéndose señalado para el remate el dia 1.º del próximo Agosto, á las doce de su mañana, en el Salon bajo de Sesiones de las Casas Capitulares. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados segun el modelo que acompaña al. de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada á 1.º de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega.—El Secretario, José Maria Lillo.

ANUNCIO.



Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

1.º De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el **análisis químico** no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.

2.º De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo**.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.

3.º De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud**.—Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como **herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del hígado y otras, tumores, llagas y ulceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En Paris, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris, y en toda ESPAÑA, en casa de los principales farmacéuticos, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Se halla de venta en la Botica de Archangel.

calle de Zapateros, núm. 6, en Albacete.

Hay de venta en este Establecimiento estados de nacidos, casados y muertos, libros en blanco y rayados, cargarémes, cartas de pago y libramientos para las cuentas de Propios.

ALBACETE 1858.—IMPRENTA DE LA UNION.